UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO ACADEMICO

Resolución N°069
9 DE MAYO DE 2013

Por el cual se aprueba el reconocimiento de horas de investigación para Directores de Semilleros de Investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a la Universidad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que mediante Acuerdo 051 del 30 de septiembre de 2002, se reglamentó el Sistema de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, mediante Acuerdo N°056 de 2012, se deroga el Acuerdo N°051 del 30 de septiembre de 2012 y se adopta la Organización del Sistema de Investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el Vicerrector Asistente de Investigación y Extensión, presentó los procedimientos de investigación para el reconocimiento de horas de investigación según lo establecido en el Acuerdo Nº 056 de 2012.

Que, el Consejo Académico como consta en el Acta N°09 de 2013, avaló el reconocimiento de horas de investigación para Directores de Semilleros de Investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

RESUELVE:

ARTICULO 1. *Aprobar el reconocimiento de horas de investigación para Directores de Semilleros de Investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.*

ARTICULO 2. Objetivo: *Establecer los procedimientos para el reconocimiento de horas de investigación de los docentes en condición de Director de Semillero de Investigación.*

ARTICULO 3. Alcance: *Inicia con la solicitud de reconocimiento de horas de investigación del Director de Semillero de Investigación hasta la aprobación de las horas por parte de Consejo Académico.*

ARTICULO 4. Responsable: *El* ***Comité Central de Investigación y Extensión,*** *es el responsable de que este procedimiento se cumpla y de recomendar las horas de investigación al Consejo de Departamento, Consejo de Facultad y Consejo Académico.*

DEFINICIONES

ARTICULO 5. Grupo de Investigación: *conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado.*

ARTICULO 6. Semillero de Investigación: *grupos conformados en su mayoría por estudiantes que se proponen iniciar caminos hacia la investigación, y que se enmarcan dentro de las presentes políticas y centran sus actividades en el desarrollo del espíritu investigativo.*

ARTICULO 7. Comité Central de Investigación y Extensión: *Organismo asesor de la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión en la definición, organización, gestión y control del sistema de investigación. Está conformado por el Vicerrector Académico quien lo preside, el Vicerrector Asistente de Investigación y Extensión, Un docente representante de cada facultad, de los grupos y centros de investigación, un representante estudiantil con su suplente, el cual debe ser un participante activo de los grupos o semilleros de investigación, un representante de la Comisión Regional de Competitividad de Norte de Santander, en calidad de invitado permanente y un representante del Sector Productivo, en calidad de invitado ocasional dependiendo de la temática a tratar.*

ARTICULO 8. Proyecto de Investigación: *conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetos relacionados con la generación, adaptación o aplicación creativa de conocimiento. Se seguirá una metodología definida que prevea el logro de determinados resultados, bajo condiciones limitadas de recursos y tiempo especificados en un presupuesto y en un cronograma.*

ARTICULO 9. Proyectos de Investigación Institucionales: *los proyectos de investigación institucionales, los que son propuestos por los grupos de investigación, que responden a sus líneas de investigación, o necesidades institucionales y que han sido avalados por el Comité Central de Investigación y Extensión de la Universidad Francisco de Paula Santander. Los proyectos de investigación institucionales deberán estar integrados con el desarrollo socioeconómico, local, regional, nacional, internacional o que fortalezcan la academia, la gestión y el progreso institucional.*

ARTICULO 10. CGIS: *sistema de información institucional del sistema de investigaciones que administra la información de las unidades de investigación: grupos, semilleros y centros de investigación.*

CONTENIDO

ARTICULO 11*. Reconocimiento de horas de investigación para Directores de Semilleros de Investigación.*

ARTICULO 12. Solicitud de reconocimiento de horas de investigación por concepto de Director de Semilleros de Investigación. Responsable: *Director del Grupo de Investigación al que se encuentra adscrito el Semillero*

*El director del Semillero de investigación que se encuentre avalado institucionalmente por el Comité Central de Investigación y Extensión, debe entregar en la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión, en la fecha de terminación de clases estipulada en el Calendario Académico, anterior al semestre en que se asignarán las horas de investigación, un plan de acción (**FO-IN-19**) donde se detallen las actividades, indicadores y productos en el Semillero de Investigación, y de igual forma la solicitud de reconocimiento de horas de investigación por concepto de Dirección de Semillero de Investigación, la cual debe ser presentada por el Director del Grupo de Investigación al cual está adscrito el semillero de investigación. Tanto el plan de acción como la solicitud de reconocimiento de horas, deberán contar con previo visto bueno del Director del Grupo de Investigación al cual está adscrito el Semillero de investigación y del respectivo Docente Representante de Facultad ante el Comité Central de Investigación y Extensión.*

ARTICULO 13. Recomendación de las horas asignadas como Director de Semillero de Investigación. Responsable: *Comité Central de Investigación y Extensión.*

El Comité Central de Investigación y Extensión, estudiará las solicitudes de reconocimiento de horas por concepto de Dirección de Semillero de Investigación, donde se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Que el semillero de investigación se encuentre avalado institucionalmente y activo en la universidad.

- Que en el plan de acción propuesto por el Semillero de Investigación, se encuentre contemplado el alcance de los productos establecidos en el Artículo 26 del Acuerdo 056 de 2012:

a) Actualización permanente de la información del Semillero de Investigación en los sistemas de información de la universidad.
b) El grupo debe contar con mínimo un (1) proyecto en la modalidad de formación o de investigación formativa el cual debe haber sido avalado por alguna fuente de financiación interna o externa, o alguna dependencia académica de la universidad.

c) Haber desarrollado o coordinado como mínimo (4) capacitaciones correspondientes a las áreas de formación: sensibilización y formación humanística, proceso investigativo, saber específico de sus líneas, y administración y gestión de proyectos.

d) El semillero debe haber participado en las capacitaciones y espacios de socialización que son organizadas desde la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión.

- Que el docente investigador, haya cumplido con la entrega del informe de gestión semestral y los productos respectivos a los cuales se hubiera comprometido por lo menos en un 80% debidamente justificado, y dar cumplimiento a los compromisos restantes en el semestre inmediato.

Las horas de investigación, por concepto de Director de Semillero de Investigación que el Comité Central de Investigación y Extensión, podrá recomendar son las que se establecen en el Artículo 24 del Acuerdo 056 de 2012.

Para los docentes de planta tiempo completo, se les asignarán horas semanales de investigación dentro de las 40 horas laborales semanales, por cada uno de los siguientes conceptos:

Concepto	***Horas laborales/semana***
Directores de semilleros de investigación	*5 horas de las 40 laborales.*

Para los docentes catedráticos, ocasionales o tutores las horas cátedra semanales asignadas a la investigación será:

Concepto	***Horas cátedra/semana***
Directores de semilleros de investigación	*4 horas*

Para los docentes de planta, las horas de investigación que se consideren como extras a la carga académica integral, deben ser aprobadas por el Consejo Académico.

Para los docentes catedráticos y/o tutores, la suma de las horas asignadas a investigación y docencia no podrán exceder el máximo de horas establecidas en el Acuerdo No. 001 del 2007 o en las disposiciones emitidas por el Consejo Académico.

El Comité Central de Investigación y Extensión, emitirá una comunicación al Consejo de Departamento, Consejo de Facultad y Consejo Académico, donde recomienda las horas de investigación asignadas a un docente para el semestre académico, en su condición como Director de Semillero de Investigación.

ARTICULO 14. Asignación de horas de investigación como Director de Semillero de Investigación. Responsable: *Consejo Académico*

La asignación de las horas de investigación a un docente en modalidad de Director de Semillero de Investigación, serán recomendadas por el Consejo de Departamento, Consejo de Facultad, para ser aprobadas por el Consejo Académico.

El Consejo Académico, informará al Comité Central de Investigación y Extensión y Director de Departamento, sobre las horas de investigación asignadas en modalidad de Dirección de Semillero de Investigación.

ARTICULO 15. Seguimiento a la asignación de horas de investigación como Director de Semillero de Investigación. Responsable: *Docente Representante de Facultad ante el Comité Central de Investigación y Extensión.*

Una vez finalicen las clases del semestre académico para el cual se asignaron las horas como Director de Semillero de Investigación, éste debe presentar un informe de gestión sobre las actividades desarrolladas durante el semestre, donde se detalle el cumplimiento de las actividades y los productos alcanzados. Este informe se debe presentar en primera instancia al Director del Grupo de Investigación al que se encuentra adscrito el Semillero, quien emite su concepto, posteriormente se entrega al Docente Representante de la Facultad ante el Comité Central de Investigación y Extensión, quien da su concepto, y por último se entrega al Comité Central de Investigación y Extensión.

El informe final y los productos, serán evaluados por el Comité Central de Investigación y Extensión, con previos conceptos emitidos por el Director del Grupo y Docente Representante de Facultad ante el Comité Central de Investigación y Extensión.

El Comité Central de Investigación y Extensión, presentará al Consejo Académico, el concepto de evaluación del cumplimiento de las actividades y productos desarrollados como Director de Semillero de Investigación.

Si el docente por motivos de fuerza mayor, no puede cumplir como mínimo con el 80% de los compromisos estipulados, el Consejo Académico, previo concepto del Comité Central de Investigación, puede otorgar sólo prorroga en tiempo de un semestre para el cumplimiento de su trabajo.

ARTICULO 16. Reconocimiento de las horas de investigación asignadas como Director de Semillero de Investigación. Responsable: *Consejo Académico*

El Consejo Académico, será el encargado de aprobar o no, las horas de investigación como Director de Semillero de Investigación, previo concepto emitido por el Comité Central de Investigación y Extensión.

En el caso de que el docente no cumpla con los compromisos previstos en el Plan de Acción y con los productos que le corresponden, no se le seguirán otorgando descarga o reconocimiento a horas de investigación en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

ARTICULO 17. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ
Presidente Consejo Académico